Año de 1964 Lunes 27 de Julio Núm. 90

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO 1943/1964, de 2 de julio, por el que se regulan las actividades legales de las Agencias de Transportes.

Entre los objetivos preconizados dentro del Plan de Desarrollo Económico y Social, en el sector de los transportes, figura el establecer medidas que vengan a remediar la irregularidad que hoy en día caracteriza su mercado, especialmente en lo que respecta al transporte de mercancías; irregularidad debida, en muchos casos, a competencias ilícitas. Siguiendo esta línea de acción, la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, en su reunión del día treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, aprobó un programa de medidas de coordinación de transportes por carretera, uno de cuyos epígrafes afectaba a las Agencias de Transportes.

Por otra parte, es procedente aclarar las dudas surgidas en cuanto a la interpretación que debe darse a los artículos diecisiete de la Ley y treinta y seis del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, por lo que se refiere a la intervención de dichas Agencias de Transportes en la Contratación del de cargas completas con radio de acción nacional. Además, la clandestinidad es un mal que aqueja, con caracteres alarmantes, a las Agencias de Transportes, con el consiguiente perjuicio para los usuarios, que no tienen la adecuada garantía en la ejecución del servicio solicitado, frente a la que está obligada a ofrecer la Agencia legalmente establecida, con un Reglamento específico que determina las posibles responsabilidades si el servicio no es eficiente. Por otra parte, el Ministerio de Obras Públicas concede, sin ninguna limitación en cuanto al número, todas las autorizaciones que se le piden para establecimiento de Agencias. Por ello es imprescindible sancionar con energía a quienes ejerzan las actividades de Agencias de Transportes sin estar debidamente autorizados y a los transportistas que utilicen los servicios de quienes actúan clandestinamente.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Podrán solicitar la autorización de apertura de Agencias de Transportes todos los españoles que se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las entidades españolas legalmente constituidas, cumpliendo los requisitos que señala el Reglamento de Ordenación de Transportes y demás disposiciones vigentes.

Artículo segundo.—Las Agencias de Transportes pueden intervenir en la contratación del transporte por cargas completas en radio de acción nacional sin figurar como remitentes o consignatarios, transporte que ha de realizarse utilizando vehículos de autorizaciones para esta modalidad de transportes cualquiera que sea su radio de acción.

Artículo tercero.—Las Agencias de Transportes autorizadas son las únicas personas naturales o jurídicas que, de no haberse contratado directamente por los usuarios, pueden actuar como intermediarios en la contratación de cualquier clase de transporte de mercancías, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por carretera de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y demás normas que la desarrollan y complementan.

Toda persona natural o jurídica, llámese mediador, intermediario, comisionista, etc., que no sea Agencia de Transportes autorizada por el Ministerio de Obras Públicas y que intervenga en la contratación de un transporte por cuenta ajena o se interponga de cualquier forma en la utilización por parte de los usuarios de los servicios públicos de transportes de mercancías, bien se trate de cargas completas o fraccionadas, realiza una actividad clandestina que será sancionada de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo cuarto.—Las personas naturales o jurídicas que realicen servicios propios de las antes citadas Agencias de Transportes autorizadas, y por ello incurran en el ejercicio clandestino de dichas actividades, serán sancionadas con multa impuesta en la cuantía y forma establecida en el Reglamento de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y con la clausura del local o locales que tuvieren abiertos, destinados a tal actuación.

Los transportistas que utilicen los servicios o colaboren con personas naturales o jurídicas que realicen, sin ser Agencias de Transportes autorizadas, las funciones propias de éstas, serán sancionados por primera vez por cometer falta grave. La reincidencia se castigará con la retirada de la autorización que, en su respectivo caso, le fuere concedida para el ejercicio legal de su actividad.

La inspección inmediata en el cumplimiento de lo expuesto correrá a cargo de las Jefaturas Regionales de Transportes Mecánicos por Carretera, las cuales presentarán o trasladarán, en su caso, a los Juzgados las denuncias por infracción de la legislación de Transportes, cuando proceda la actuación judicial.

Artículo quinto.—Queda facultada la Dirección General de Transportes Terrestres para dictar las disposiciones complementarias que estime convenientes para el cumplimiento de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JORJE VIGON SUERODIAZ

(Del «B. O. del E.», 13 de julio, núm. 167.)

2041

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de gripe, en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Boceguillas, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 *(Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los locales de don Eutimio Gómez Sanz, señalándose como zona infecta los corrales de mencionado señor, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, enviando relación de vacunaciones con expresión de dueño y número.

Segovia, 22 de julio de 1964.

El Gobernador Civil

2042

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de gripe, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Torrecilla del Pinar, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 *(Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los locales de don Toribio Rodríguez, don Toribio Gozalo, don Bienvenido Sacristán y don Antonio Benito, señalándose como zona infecta el término municipal, como zona sospechosa los términos colindantes y como zona de inmunización la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, debiendo enviar relación de vacunaciones con expresión de dueño y número.

Segovia, 22 de julio de 1964.

El Gobernador Civil

2043

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de gripe, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Santo Tomé del Puerto, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 *(Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los locales de varios vecinos de la localidad, señalándose como zona infecta los locales y terrenos de dichos señores, como zona sospechosa los términos colindantes y como zona de inmunización la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían a vacunación

obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, debiendo enviar relación de vacunaciones efectuadas con expresión de dueño y número.

Segovia, 22 de julio de 1964.

El Gobernador Civil

1982

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Por *Industrias de Mendoza, S. A.*, con domicilio en Avenida Plaza de Toros, 16, Vitoria, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva, constituida para responder de la ejecución de las obras de «Modernización de señales y complemento de las existentes en la C. N. I. de Madrid a Irún», de las que fue contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, las Entidades y particulares puedan acreditar ante las Alcaldías de *Santo Tomé del Puerto, Cerezo de Abajo, Castillejo de Mesleón, Boceguillas, Fresno de la Fuente, Carabias* y *Honrubia de la Cuesta*, que han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo; advirtiéndose que esto es requisito indispensable para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1963.

Las citadas Alcaldías remitirán a esta Jefatura dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros quince días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas, en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Segovia, 15 de julio de 1964.—El Ingeniero Jefe, P. A., *Maximiliano Santiago*.

1980

Confederación Hidrográfica del Duero

Información pública sobre devolución de fianza

Don Teófilo de la Torre Velasco, contratista de las obras de *abastecimiento de agua de Fuentepelayo* (Segovia), solicita la devolución de la fianza que constituyó para responder de la ejecución de las mismas.

Las obras se hallan completamente terminadas y aprobadas el acta de recepción y su liquidación, por lo que procede la devolución de la fianza, de acuerdo con lo que disponen la Orden de 7 de julio de 1932 y Ley de 17 de octubre de 1940.

Los que pudieran tener algún crédito contra el citado contratista por jornales, materiales, accidentes del trabajo o cualquiera otro concepto que afecte a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo realizado, acompañando la documentación procedente, en la Alcaldía de Fuentepelayo (Segovia) o en la Dirección de esta Confederación, Muro, 5, Valladolid, en el plazo de quince días naturales contados partiendo del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia».

Valladolid, 14 de julio de 1964.—El Ingeniero Director, *Juan B. Varela*.

SUBASTAS

2019

Ayuntamiento de Riaza

ANUNCIO

El Ayuntamiento de esta villa arrienda en pública subasta para celebración de los festejos taurinos en las próximas fiestas locales de septiembre, del año actual, la plaza de esta villa.

Los pliegos de condiciones que servirán de base para celebración de la subasta y regulación del arriendo se hallan de manifiesto a disposición de los licitadores en la Secretaría de este Ayuntamiento, a las horas de oficina.

Se presentarán las proposiciones durante los veinte días hábiles a aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el B. O. de la provincia, a las horas de oficina, hasta las catorce horas de cada día, efectuándose la apertura de plicas a las trece horas del día hábil siguiente a aquel en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia.

El precio de arriendo es de mil pesetas.

El adjudicatario del remate prestará fianza definitiva de garantía de cumplimiento del contrato por un importe de cinco mil pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo de proposición:

Don ..., mayor de edad, de estado ..., natural de ..., provincia de ..., con domicilio en la calle ..., núm. ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., ofrece la cantidad de ..., como precio de arriendo de la plaza de esta villa para celebración de los festejos taurinos en el mes de septiembre del año actual, en las fiestas locales, cuyos festejos taurinos se compromete a celebrarlos en las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones confeccionado a tal fin por el Ayuntamiento, el cual conoce, y se obliga a prestar la garantía definitiva que en él se determina.

Riaza, a 20 de julio de 1964.—El Alcalde, *Teodoro Gonzalo Vela*.

CONCURSOS

2033

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

CONCURSO PARA ARRENDAMIENTO DE LA PLAZA DE TOROS

Durante el plazo de *ocho días* hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, se admitirán en este Ayuntamiento proposiciones reintegradas con póliza de seis pesetas, solicitando la adjudicación de la plaza de toros de esta Villa para celebrar en la misma festejos durante la temporada del año actual.

De acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones que puede ser examinado en la Secretaría Municipal todos los días y horas hábiles de oficina, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 309 de la Ley de Régimen Local, podrán los concursantes proponer condiciones para la mejor realización del servicio, sin menoscabo de las fijadas por el Ayuntamiento, quien aceptará o rechazará las de libre iniciativa de los concursantes o declarará desierto el concurso si tales proposiciones no estuvieren de acuerdo con el pliego referido.

Es obligada la organización y celebración de una corrida de toros en las fiestas de agosto, en los días comprendidos entre el 15 y el 23 de dicho mes, a convenir fecha con el Ayuntamiento, y una novillada con picadores en las fiestas de septiembre, el día en que las partes convengan. Los concursantes expresarán necesaria y obligatoriamente el nombre de los toreros que hayan de actuar en la corrida de toros de agosto, como asimismo la ganadería a la que pertenezcan los toros que han de lidiarse, rechazándose toda proposición que no se ajuste a esta norma.

Se tendrán en cuenta las mejores propuestas de toros y toreros y categorías de los espectáculos que se ofrezcan, reservándose el Ayuntamiento la facultad de aceptar o rechazar las proposiciones presentadas o declarar desierto el concurso y de elegir libremente entre las propuestas que se formulen y que a su juicio le ofrezcan más garantías.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen, y por su parte el Ayuntamiento aportará hasta la cantidad de noventa mil pesetas para la celebración de dichos espectáculos, que se abonarán al finalizar la temporada y girando las proposiciones a la baja sobre dicha cantidad.

El que resulte adjudicatario habrá de consignar una fianza de cincuenta mil pesetas para responder del cumplimiento del contrato, bien en metálico o por medio de aval bancario, que será devuelta al término del contrato justificados que sean el cumplimiento de todos los compromisos económicos y de otra índole, quedando a salvo la Administración de toda responsabilidad.

En lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones, Reglamento de Contratación municipal, Reglamento taurino vigente y demás disposiciones de pertinente aplicación.

El Espinar, 23 de julio de 1964.—El Alcalde, *S. Hurtado*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2027

CASTILLEJO DE MESLEÓN

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castillejo de Mesleón, 21 de julio de 1964.—El Alcalde, Ricardo Díez Pascual.

2034

NAVA DE LA ASUNCIÓN

Anuncio de proyecto

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de obras de saneamiento de esta villa, redactado por el Ingeniero don César Sanz-Pastor, por un importe de 5.052.316,86 pesetas, su presupuesto queda expuesto al público, por el plazo de treinta días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y admitir reclamaciones por los vecinos que lo crean conveniente.

Nava de la Asunción, 23 de julio de 1964.—El Alcalde, Pedro Martín.

2035

SANTO TOMÉ DEL PUERTO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santo Tómé del Puerto, 17 de julio de 1964.—El Alcalde, Félix Herrero Alonso.

2036

REBOLLO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Rebollo, 21 de julio de 1964.—El Alcalde, Domingo Martín.

2037

PINARNEGRILLO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pinarnegrillo, 21 de julio de 1964. El Alcalde, Peregrín Santos.

2038

ADRADA DE PIRÓN

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Adrada de Pirón, 22 de julio de 1964.—El Alcalde, Luis Martín.

2039

LOSANA DE PIRÓN

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Losana de Pirón, 22 de julio de 1964.—El Alcalde, A. Herrero.

2040

PINARNEGRILLO

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Pinarnegrillo, 21 de julio de 1964. El Alcalde, Peregrín Santos.

IMPRENTA PROVINCIAL